



---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**40º período de sesiones**  
24 de enero a 4 de febrero de 2022

## **Recopilación sobre Lituania**

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>**

2. En 2017, el Comité contra la Desaparición Forzada encomió a Lituania por haber ratificado casi todos los instrumentos fundamentales de derechos humanos de las Naciones Unidas y sus protocolos facultativos, así como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>3</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentaron a Lituania a que ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares<sup>4</sup>.

3. En 2019, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que la ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul), firmado por Lituania en 2013, seguía pendiente en el Parlamento<sup>5</sup>.

4. El mismo Comité recomendó que Lituania acelerara la ratificación del Convenio sobre la Seguridad Social (Norma Mínima), 1952 (núm. 102) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>6</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendaron a Lituania que ratificara el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la OIT<sup>7</sup>.

5. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) declaró que se debería alentar a Lituania a ratificar la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de 1960 y presentar



periódicamente informes nacionales exhaustivos para las consultas periódicas sobre los instrumentos normativos de la UNESCO relacionados con la enseñanza<sup>8</sup>.

6. En 2019, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó a Lituania a que formulara la declaración facultativa prevista en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial a fin de reconocer la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales<sup>9</sup>. El Comité contra la Desaparición Forzada acogió con beneplácito el hecho de que Lituania hubiera reconocido la competencia del Comité, en virtud de los artículos 31 y 32 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, respecto de las comunicaciones presentadas por particulares y otros Estados partes<sup>10</sup>.

7. Durante el período 2016-2021, Lituania hizo contribuciones anuales a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)<sup>11</sup>.

### III. Marco nacional de derechos humanos<sup>12</sup>

8. El Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité contra la Desaparición Forzada y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogieron con beneplácito la acreditación por la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Oficina de los Defensores del Pueblo del Seimas como institución nacional de derechos humanos con la categoría "A" en 2017<sup>13</sup>.

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó que, en 2017, la Oficina de los Defensores del Pueblo del Seimas había adquirido nuevos ámbitos de competencia en virtud de la Ley sobre los Defensores del Pueblo del Seimas enmendada. Recomendó a Lituania que asignara fondos suficientes a la Oficina para que pudiera cumplir su mandato de manera efectiva e independiente, incluido el mandato en los nuevos ámbitos de competencia, en pleno cumplimiento de los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)<sup>14</sup>.

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba preocupado por las limitaciones del mandato de la Oficina de los Defensores del Pueblo del Seimas para examinar las denuncias presentadas por mujeres, en particular las relativas a la violencia por razón de género, incluso en la vida privada, y por la insuficiente financiación de la Oficina<sup>15</sup>.

11. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó que, en 2017, el mandato de la Oficina del Defensor de la Igualdad de Oportunidades se había ampliado para incluir actividades de prevención y educación. El Comité recomendó a Lituania que asignara fondos suficientes a la Oficina para que pudiera desempeñar sus competencias en materia de prevención y educación<sup>16</sup>.

12. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con beneplácito las enmiendas a la Ley de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres por las que se ampliaron las competencias del Defensor de la Igualdad de Oportunidades de modo que pudiera dar seguimiento a la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>17</sup>. Sin embargo, al Comité le preocupaba que el mandato del Defensor de la Igualdad de Oportunidades se hubiera convertido en un mandato neutro desde el punto de vista del género. El Comité recomendó a Lituania que adoptara medidas para revertir ese carácter neutro desde el punto de vista del género y estableciera una dependencia especializada y con perspectiva de género para proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y promover la igualdad de género<sup>18</sup>.

## IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

### A. Cuestiones transversales

#### 1. Igualdad y no discriminación<sup>19</sup>

13. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que Lituania aún no hubiera incluido el “color” y la “ascendencia” entre los motivos de discriminación prohibidos en la Ley de Igualdad de Trato y en el Código Penal y le recomendó que enmendara esas leyes<sup>20</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de Derechos Humanos acogieron con beneplácito la aprobación del Plan de Acción para la Promoción de la No Discriminación 2017-2020<sup>21</sup>.

14. Si bien tomó nota de las medidas adoptadas por Lituania para combatir el discurso de odio y los delitos motivados por prejuicios, en 2018 al Comité de Derechos Humanos le seguían preocupando la intolerancia y los prejuicios hacia los grupos vulnerables y minoritarios, incluidos los romaníes, los judíos, los migrantes, los refugiados, los solicitantes de asilo y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como la prevalencia del discurso de odio y los delitos motivados por prejuicios contra esos grupos<sup>22</sup>. El Comité recomendó a Lituania que intensificara sus esfuerzos para combatir la intolerancia, los estereotipos, los prejuicios y la discriminación hacia los grupos vulnerables y minoritarios; redoblara sus esfuerzos para prevenir el discurso de odio y los delitos motivados por prejuicios y velara por que toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyera una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia quedara prohibida por la ley; alentara la denuncia de los delitos motivados por prejuicios y el discurso de odio; y velara por que todos los casos fueran sistemáticamente investigados, por que se exigieran responsabilidades a los autores y por que las víctimas tuvieran acceso a una reparación integral<sup>23</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial formuló recomendaciones similares y recomendó a Lituania que reforzara la formación de los periodistas sobre la manera de evitar el uso del discurso de odio y de estereotipos hacia las comunidades, con la participación de la Oficina del Inspector de Ética Periodística<sup>24</sup>.

15. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con beneplácito las enmiendas al Código Penal por las que se estableció la responsabilidad penal por actos de discriminación o incitación al odio por motivos de sexo, género u orientación sexual, entre otros, en 2017<sup>25</sup>. El Comité también reconoció las mejoras introducidas en el marco legislativo para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres. Sin embargo, observó con preocupación que la Ley de Igualdad de Trato y la Ley de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres no eran aplicables en cuestiones relacionadas con la familia y la vida privada y que no existía una legislación que prohibiera específicamente las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres, ni una definición de los conceptos jurídicos de género y sexo. Observó con preocupación también que no existía legislación que prohibiera la discriminación por motivos de reasignación de género. El Comité recomendó a Lituania que considerara la posibilidad de aprobar una legislación amplia sobre la igualdad de género y la no discriminación<sup>26</sup>.

16. El mismo Comité recomendó a Lituania, entre otras cosas, que desarrollara la capacidad de los medios de comunicación, en particular adoptando medidas contra los estereotipos de género en los medios sociales y los programas de radio y televisión, y fortaleciera a ese respecto la cooperación entre el Defensor de la Ética en los Medios de Comunicación y el Defensor de la Igualdad de Oportunidades. Recomendó también a Lituania que realizara un estudio sobre los efectos de la Ley de Fortalecimiento de la Familia, que refuerzan estereotipos discriminatorios arraigados sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad<sup>27</sup>.

17. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Lituania que intensificara los esfuerzos por eliminar la discriminación contra las personas en razón de su orientación sexual o su identidad de género<sup>28</sup>. Al mismo Comité le preocupaba que las parejas del mismo sexo no

estuvieran reconocidas legalmente en el país, incluso las que habían contraído legalmente matrimonio y habían sido reconocidas en otros Estados. También le preocupaba la falta de claridad en la legislación y los procedimientos relativos a la modificación del estado civil con respecto a la identidad de género, en particular la falta de una legislación que facilitara los procedimientos de reasignación de género y cambio de estado civil sin que fuera necesario someterse a una intervención quirúrgica de reasignación de género<sup>29</sup>.

## **2. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo<sup>30</sup>**

18. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que Lituania no hubiera investigado de manera plena y exhaustiva la complicidad del Estado y algunos funcionarios públicos en violaciones de los derechos humanos cometidas durante la realización de operaciones de lucha contra el terrorismo, incluida la reclusión secreta. Recomendó a Lituania que adoptara las medidas oportunas para investigar esa complicidad y velara por que los autores fueran enjuiciados y, si eran declarados culpables, castigados con sanciones apropiadas, así como por que las víctimas tuvieran acceso a recursos efectivos. Recomendó a Lituania también que concluyera la instrucción núm. 01-2-00015-14 en un plazo razonable y garantizara la transparencia efectiva y el escrutinio público de sus resultados<sup>31</sup>. El Comité contra la Desaparición Forzada formuló recomendaciones similares<sup>32</sup>.

## **B. Derechos civiles y políticos**

### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>33</sup>**

19. El Comité de Derechos Humanos acogió con beneplácito la entrada en vigor en 2017 del Código de Infracciones Administrativas, que eliminó la reclusión administrativa prolongada de las personas que hubieran cometido ciertas infracciones administrativas y la detención administrativa<sup>34</sup>. Sin embargo, le preocupaba el aumento de la duración de la prisión preventiva y la insuficiente utilización de medidas alternativas a la privación de libertad, como la libertad bajo fianza, y recomendó a Lituania que velara por que siempre se tuviera en cuenta la posibilidad de recurrir a las alternativas a la privación de libertad y por que la prisión provisional se adoptara siempre como medida excepcional, razonable y necesaria sobre la base de las circunstancias individuales y fuera lo más breve posible<sup>35</sup>.

20. Si bien tomó nota de los esfuerzos realizados para mejorar las condiciones en las cárceles, al mismo Comité le seguían preocupando los numerosos informes de hacinamiento y malas condiciones de vida en los lugares de privación de libertad. También le preocupaban las denuncias de malos tratos y uso excesivo de la fuerza en algunos establecimientos, en particular los centros de detención de la policía, las cárceles y las instituciones psiquiátricas<sup>36</sup>.

21. El Comité contra la Desaparición Forzada recomendó a Lituania que garantizara que todas las personas privadas de libertad tuvieran acceso a un abogado desde el comienzo de la privación de libertad y pudieran comunicarse sin demora con sus parientes o cualquier persona que eligieran y, en el caso de los extranjeros, con sus autoridades consulares<sup>37</sup>.

22. El mismo Comité consideraba que la legislación para prevenir y sancionar las desapariciones forzadas no era plenamente compatible con la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en particular la definición y la tipificación de la desaparición forzada<sup>38</sup>.

### **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>39</sup>**

23. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con beneplácito la reforma de la asistencia letrada de 2019, que preveía la prestación de asistencia jurídica primaria (excepto en los procesos ante los tribunales) a todas las personas en situaciones vulnerables, especialmente a las mujeres, y asistencia jurídica secundaria en los procesos judiciales a todas las víctimas de, entre otras cosas, violencia por razón de género, incluidas la violencia sexual y doméstica, y delitos motivados por el odio independientemente de su situación financiera. Sin embargo, el Comité observó que, en 2018, la Oficina del Defensor de la Igualdad de Oportunidades no había recibido denuncias de mujeres o niñas

con discapacidad y que, en general, se habían presentado pocas denuncias de discriminación por motivos de sexo y género, debido, en parte, a la ausencia de delegaciones regionales y locales de dicha Oficina<sup>40</sup>.

24. El Comité de Derechos Humanos tomó nota con reconocimiento de que los tribunales habían invocado las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al examinar causas internas<sup>41</sup>.

### **3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>42</sup>**

25. La UNESCO declaró que la Constitución de Lituania prohibía la censura y la monopolización de los medios de comunicación y que garantizaba la libertad de expresión y de información<sup>43</sup>.

26. Al Comité de Derechos Humanos le seguía preocupando que las autoridades pudieran aplicar determinados instrumentos, como la Ley de Protección de los Menores contra la Influencia Negativa de la Información Pública, para controlar los medios de comunicación y otros contenidos de una manera que restringiera indebidamente la libertad de expresión sobre cuestiones relacionadas con las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y contribuyera a su discriminación<sup>44</sup>.

27. El mismo Comité expresó su preocupación por las iniciativas que pudieran restringir y limitar la libertad de expresión, en particular la de las personas que sacaban a la luz la complicidad de los lituanos en los crímenes nazis contra los judíos y otros grupos. Le preocupaba, en particular, que el Informe Anual de Evaluación de las Amenazas a la Seguridad Nacional que elaboraba el Departamento de Seguridad del Estado contuviera nombres de asociaciones, agencias de noticias, periodistas, defensores de los derechos humanos y otras personas, así como la falta de información sobre los criterios y procedimientos para la elaboración de dicho informe o su justificación. También le preocupaban las informaciones de que recientemente se habían propuesto modificaciones a la Ley de Protección del Consumidor, en virtud de las cuales se prohibiría la venta de material que “distorcione los hechos históricos” relativos a la nación<sup>45</sup>.

28. La UNESCO señaló que en 2015 se despenalizó parcialmente la difamación, con la supresión de dos disposiciones que penalizaban el insulto, pero que seguía siendo un delito castigado con multa, detención o prisión de hasta un año. Recomendó a Lituania que siguiera despenalizando la difamación y la incluyera en un código civil de conformidad con las normas internacionales<sup>46</sup>.

29. La UNESCO no registró asesinatos de periodistas en Lituania desde que empezó a realizar un seguimiento sistemático en 2006<sup>47</sup>.

### **4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>48</sup>**

30. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogieron con beneplácito la adopción del Plan de Acción Interinstitucional contra la Trata de Seres Humanos 2017-2019, en 2016<sup>49</sup>. El Comité de Derechos Humanos acogió con beneplácito el nombramiento del Relator Nacional contra la Trata de Personas en 2017<sup>50</sup>.

31. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Lituania que siguiera esforzándose por aumentar la capacitación con perspectiva de género sobre todos los aspectos de la trata de personas, en particular de las mujeres y las niñas, para jueces, fiscales, agentes de policía y guardas de fronteras, entre otros; mejorara los procedimientos de pronta identificación de las víctimas de la trata y su remisión a los servicios apropiados y mejorara los servicios de protección a las víctimas y testigos; realizara actividades de concienciación sobre los riesgos de la trata; y enjuiciara eficazmente y castigara con penas adecuadas a quienes cometieran actos de trata<sup>51</sup>.

32. El mismo Comité recomendó que Lituania ofreciera programas de ayuda para las mujeres que desearan abandonar la prostitución, entre otras cosas, ayudándolas con oportunidades alternativas de generación de ingresos<sup>52</sup>.

## 5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar

33. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Lituania que reconociera formas no tradicionales de relaciones familiares distintas del matrimonio, incluidas las uniones entre personas del mismo sexo y las uniones de hecho<sup>53</sup>.

## C. Derechos económicos, sociales y culturales

### 1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>54</sup>

34. El Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial estaban preocupados por la baja tasa de empleo entre los romaníes, en particular las mujeres<sup>55</sup>.

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró que la tasa de empleo de mujeres en Lituania fuera la más alta de la Unión Europea. Con todo, seguía estando preocupado por la persistencia de la desigualdad salarial por razón de género, así como la segregación ocupacional vertical y horizontal y las dificultades para integrar en el mercado laboral a las mujeres migrantes, las mujeres romaníes, las mujeres de las zonas rurales, las mujeres de edad y las mujeres con discapacidad<sup>56</sup>. El Comité de Derechos Humanos y la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT expresaron preocupaciones similares<sup>57</sup>.

36. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Lituania que estableciera mecanismos eficaces de seguimiento y rendición de cuentas para garantizar que las empresas públicas y privadas cumplieran con las obligaciones que les correspondían en virtud del Código Laboral de elaborar planes de igualdad de oportunidades<sup>58</sup>.

37. El mismo Comité acogió con beneplácito las enmiendas a la Ley de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres por las que se aclaró que el concepto de discriminación incluía todo trato desigual de las mujeres debido al embarazo y la maternidad y que, además del acoso sexual, otras formas de acoso también estaban prohibidas en el lugar de trabajo<sup>59</sup>.

38. El mismo Comité acogió con beneplácito el establecimiento de la cuota obligatoria de empleo de personas con discapacidad en empresas sociales. Sin embargo, seguía preocupado por los múltiples obstáculos que impedían el acceso al empleo de las mujeres con discapacidad<sup>60</sup>.

### 2. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>61</sup>

39. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con beneplácito la adopción, en 2019, del paquete de servicios básicos para las familias destinado a fortalecer la condición socioeconómica de las mujeres y ofrecer prestaciones sociales adicionales para las madres con cinco o más hijos. Sin embargo, le preocupaba la desigualdad en la distribución de los beneficios del rápido desarrollo económico del país, en particular entre las mujeres y las niñas pertenecientes a minorías, las mujeres de las zonas rurales, las mujeres de edad y las mujeres con discapacidad, y le preocupaban también los efectos negativos de la disminución y el envejecimiento de la población, especialmente en las zonas rurales, en la protección social de las mujeres<sup>62</sup>.

40. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaba la falta de estadísticas sobre el disfrute de los derechos económicos y sociales por parte de las personas pertenecientes a diferentes grupos étnicos y de orígenes nacionales distintos<sup>63</sup>.

41. Al mismo Comité le preocupaba la elevada proporción de romaníes que vivían en condiciones de vivienda inadecuadas. Recomendó que Lituania prosiguiera sus esfuerzos para facilitar el acceso de los romaníes a una vivienda adecuada, incluido el acceso a una vivienda social y a subsidios para el alquiler de la vivienda<sup>64</sup>.

### 3. Derecho a la salud<sup>65</sup>

42. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Lituania que aumentara sus esfuerzos para garantizar que los romaníes, en particular las mujeres romaníes, tuvieran acceso a una atención de la salud adecuada, entre otras cosas mediante la realización de campañas de sensibilización específicas que informaran sobre los servicios de salud disponibles y los requisitos para la cobertura obligatoria del seguro de salud<sup>66</sup>. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que parte de la población romaní no estuviera afiliada al seguro médico obligatorio<sup>67</sup>.

43. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró que las 48 oficinas de salud pública de todo el territorio del país promovieran estilos de vida saludables para las mujeres y las niñas. También tomó nota de la aplicación del Programa General de Educación en materia de Salud, Sexualidad y Educación Familiar para el período 2017-2019. No obstante, el Comité estaba preocupado por que el nivel de acceso efectivo a los servicios básicos de salud, que abarcaban la salud sexual y reproductiva y los anticonceptivos modernos para las niñas y las jóvenes, en particular para las niñas y las mujeres de las zonas rurales y las niñas y mujeres romaníes, aún era limitado, al igual que el acceso a servicios de salud materna de calidad durante el embarazo y el parto para las mujeres migrantes indocumentadas, que no tenían derecho al seguro médico obligatorio del país<sup>68</sup>.

44. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Lituania que redoblara sus esfuerzos para reducir la elevada tasa de embarazos entre las niñas romaníes y asegurar la accesibilidad y disponibilidad de educación y servicios de salud sexual y reproductiva y métodos anticonceptivos asequibles para las mujeres y las niñas romaníes<sup>69</sup>.

45. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Lituania que regulara la interrupción del embarazo mediante leyes, en lugar de hacerlo en reglamentos ministeriales, legalizara el aborto en casos de violación, incesto, amenazas para la vida o la salud de la mujer embarazada o malformaciones fetales graves y lo despenalizara en todos los demás casos y proporcionara a las mujeres acceso a servicios de aborto seguro, así como a servicios de atención posterior al aborto<sup>70</sup>.

46. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba el marco jurídico relativo a la hospitalización y el tratamiento involuntarios de personas con discapacidad psicosocial o intelectual, incluso sin una orden judicial. Le preocupan asimismo las disposiciones que permitían llevar a cabo operaciones quirúrgicas no consentidas<sup>71</sup>.

### 4. Derecho a la educación<sup>72</sup>

47. La UNESCO observó que la Constitución de Lituania había establecido la educación obligatoria para los menores de 16 años. También hizo notar varias iniciativas legislativas y de políticas para facilitar la matriculación en la educación preescolar y reforzar el acceso a la formación profesional<sup>73</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con beneplácito la creación del Organismo Nacional de Educación en 2019, que también tenía el mandato de promover la igualdad entre los géneros, y la puesta en marcha del proyecto de becas a la excelencia, denominado “Cesta de calidad”, destinado a mejorar los resultados escolares de los estudiantes, en particular las niñas<sup>74</sup>.

48. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaba la proporción persistentemente baja de niños y jóvenes romaníes que terminaban la educación básica y cursaban la enseñanza terciaria. Recomendó a Lituania que prosiguiera sus esfuerzos para promover la matriculación de los niños romaníes en la educación preescolar y apoyar a los niños y jóvenes romaníes para que completaran la educación obligatoria y tuvieran acceso a la educación terciaria<sup>75</sup>. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupaciones similares<sup>76</sup>.

49. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Lituania que siguiera adoptando medidas para eliminar los estereotipos de género discriminatorios y las barreras estructurales que podían disuadir a las niñas de elegir ámbitos de estudio no tradicionales y reforzara sus medidas para mejorar la inclusión de las niñas y los niños romaníes, así como de las niñas y los niños con discapacidad, en el sistema educativo general<sup>77</sup>. El mismo Comité observó el alto porcentaje de investigadoras en las

universidades, pero seguía preocupado por el escaso número de mujeres que ocupaban puestos de alto nivel<sup>78</sup>.

## **D. Derechos de personas o grupos específicos**

### **1. Mujeres<sup>79</sup>**

50. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Lituania que eliminara los obstáculos legislativos para la adopción y aplicación de medidas especiales de carácter temporal, adoptara esas medidas para promover la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en todas las esferas en que las mujeres se encontraban insuficientemente representadas o en situación de desventaja y estableciera un mecanismo para dar seguimiento a su aplicación<sup>80</sup>.

51. El mismo Comité acogió con satisfacción la elevada representación de mujeres en la Administración pública y recomendó que Lituania redoblara sus esfuerzos por aumentar la representación de las mujeres en la vida política y adoptara medidas especiales de carácter temporal con el fin de incrementar la participación de las mujeres en la vida política y pública, en particular de las mujeres de las zonas rurales, las mujeres pertenecientes a minorías étnicas y las mujeres con discapacidad<sup>81</sup>.

52. El mismo Comité acogió con satisfacción los proyectos de enmienda a la Providencia relativa al Establecimiento de la Comisión para la Igualdad de Oportunidades de la Mujer y el Hombre que, entre otras cosas, preveían la delegación de representantes del Estado a un nivel no inferior al de viceministro. Sin embargo, al Comité le preocupaba que la Comisión, en su calidad de órgano de seguimiento y control, también participara directamente en la elaboración y puesta en práctica del plan de acción para el período 2018-2021 a fin de aplicar el programa nacional de igualdad de oportunidades de la mujer y el hombre, 2015-2021<sup>82</sup>. El Comité recomendó a Lituania que aprobara rápidamente los proyectos de enmienda a su Providencia relativa al Establecimiento de la Comisión para la Igualdad de Oportunidades de la Mujer y el Hombre y aclarara su mandato para evitar toda confusión respecto de las funciones de supervisión y formulación de políticas<sup>83</sup>.

53. El mismo Comité recomendó a Lituania que adoptara estrategias amplias de presupuestación con perspectiva de género que previeran asignaciones presupuestarias especiales para la aplicación de políticas, estrategias y programas sobre la igualdad entre los géneros y el adelanto de las mujeres en todo el Estado parte<sup>84</sup>.

54. El mismo Comité acogió con beneplácito la aprobación del plan de acción para el período 2018-2021 para la ejecución del programa nacional de igualdad de oportunidades de la mujer y el hombre, 2015-2021<sup>85</sup>.

55. El Comité de Derechos Humanos acogió con beneplácito la aprobación del Programa Nacional de Prevención de la Violencia Doméstica y Prestación de Asistencia a las Víctimas 2017-2020, la introducción de modificaciones al Código Penal y a la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica y la aprobación del programa de centros de asistencia especializada para hacer frente a la violencia doméstica y proporcionar asistencia a las víctimas<sup>86</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó a Lituania a que incrementara la financiación de los centros de asistencia especial para las mujeres víctimas de la violencia<sup>87</sup>.

56. A pesar de las medidas positivas adoptadas por Lituania para hacer frente a la violencia contra la mujer, al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que esa violencia, incluida la violencia doméstica, siguiera siendo un problema persistente y del que no se informaba en muchos casos. A ese respecto, le preocupaban los informes sobre el limitado cumplimiento de las órdenes de alejamiento y el uso excesivo de la mediación conciliatoria con las víctimas de la violencia doméstica, así como la falta de apoyo especializado para las víctimas con discapacidad. También preocupaba al Comité el escaso número de investigaciones y condenas y el hecho de que la violación conyugal no estuviera tipificada explícitamente como delito<sup>88</sup>.

57. El mismo Comité recomendó a Lituania que fortaleciera el marco jurídico para la protección de la mujer contra la violencia, en particular tipificando explícitamente como delito la violación dentro del matrimonio y eliminando el recurso a la mediación conciliatoria en el caso de las víctimas de violencia doméstica; velara por que los casos de violencia doméstica se registraran y se investigaran minuciosamente, por que se enjuiciara a sus autores y por que las víctimas tuvieran acceso a recursos y medios de protección efectivos; sensibilizara al público en general sobre la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica; y velara por que los agentes de policía, los fiscales y los jueces recibieran una formación apropiada para tratar eficazmente esos casos<sup>89</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló recomendaciones similares<sup>90</sup>.

## 2. Niños<sup>91</sup>

58. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de Derechos Humanos y la UNESCO estaban preocupados por que, si bien el Código Civil fijaba la edad legal para contraer matrimonio en los 18 años, los tribunales podían reducirla de los 18 a los 16 años o, excepcionalmente, a una edad incluso inferior, cuando se vieran obligados por circunstancias importantes, como el embarazo de la niña. Recomendaron a Lituania que fijara la edad mínima para contraer matrimonio para las mujeres y los hombres en los 18 años, sin excepción<sup>92</sup>.

59. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba preocupado por que, en la práctica, las niñas, en particular las romanés, se veían afectadas de manera desproporcionada por el matrimonio infantil<sup>93</sup>.

60. La UNESCO señaló que el Código Laboral autorizaba la contratación de menores de entre 14 y 16 años, pero que esa disposición podía restringir el derecho a la educación de los niños, puesto que, según la Constitución, debían asistir a la enseñanza obligatoria hasta los 16 años. Afirmó que se debía alentar a Lituania a prohibir la contratación de menores de 16 años para adecuarla al final de la escolaridad obligatoria<sup>94</sup>.

61. El Comité de Derechos Humanos acogió con beneplácito las modificaciones introducidas en 2017 a la Ley de Fundamentos de la Protección de los Derechos del Niño, de 1996, para prohibir los castigos corporales en todos los entornos, incluido el hogar<sup>95</sup>.

62. Al mismo Comité le preocupaba la persistencia de la violencia contra los niños, incluida la violencia en el hogar. También le preocupaban las denuncias de maltrato de niños en entornos institucionales. Recomendó a Lituania que supervisara periódicamente las condiciones y el trato que recibían los niños en los entornos institucionales y los protegiera contra todas las formas de violencia, explotación y trata<sup>96</sup>.

## 3. Personas con discapacidad<sup>97</sup>

63. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaban las incapacitaciones judiciales totales o parciales de que habían sido objeto más de 4.500 mujeres con discapacidad en Lituania, que afectaban a su participación en las elecciones y les negaban el derecho a contraer matrimonio y a la custodia de sus hijos<sup>98</sup>.

64. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Lituania que velara por que la restricción de la capacidad jurídica no fuera más allá de lo estrictamente necesario, se impusiera de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y con las debidas garantías procesales y garantizara la representación jurídica gratuita y efectiva en todos los procedimientos<sup>99</sup>.

## 4. Minorías<sup>100</sup>

65. Con miras a garantizar la protección de los derechos de todas las minorías nacionales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Lituania que acelerara la redacción y aprobación de una ley integral sobre las minorías nacionales y velara por que se consultara a los representantes de las diferentes minorías nacionales en el proceso de redacción<sup>101</sup>.

66. Aunque acogieron con beneplácito la aprobación del Plan de Acción para la Integración de los Romanés en la Sociedad Lituana 2015-2020 y observaron varias mejoras

en su situación socioeconómica, el Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial estaban preocupados por que la comunidad romaní siguiera sufriendo discriminación y exclusión social y se viera afectada de forma desproporcionada por la pobreza, incluso en los ámbitos de la vivienda, la atención de la salud, el empleo y la educación<sup>102</sup>.

67. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial acogió con satisfacción la aprobación, en 2016, del Programa para la Integración de la Comunidad Romaní Residente en la Ciudad de Vilna en la Sociedad 2016-2019<sup>103</sup>.

68. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Lituania que intensificara sus esfuerzos por combatir los estereotipos, los prejuicios, la intolerancia y la discriminación sistémica contra la población romaní, y velara por que las denuncias fueran investigadas, los autores rindieran cuentas de sus actos y las víctimas tuvieran acceso a una reparación integral<sup>104</sup>.

## 5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo<sup>105</sup>

69. El Comité de Derechos Humanos observó con satisfacción el reciente fortalecimiento del marco de protección del país. Sin embargo, le preocupaba la duración del internamiento de los migrantes, que podía llegar hasta los 18 meses. Le preocupaba también el hecho de que rara vez se utilizaban alternativas al internamiento y la presunta falta de asistencia letrada a disposición de los migrantes en situación irregular recluidos en centros de internamiento<sup>106</sup>.

70. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) declaró que, en los últimos años, Lituania había emprendido esfuerzos específicos para mejorar las condiciones de acogida de los solicitantes de asilo, entre otras cosas mediante el desarrollo de infraestructura y servicios de alojamiento, así como mediante un plan alternativo que permitía la colocación de los solicitantes de asilo en las comunidades locales. También señaló que las autoridades de Lituania habían emprendido esfuerzos sistemáticos para facilitar el acceso a las principales garantías de bienestar social y mejorar el sistema nacional de integración de los refugiados<sup>107</sup>. Sin embargo, el ACNUR observó que tal vez habría que mejorar aún más el sistema lituano de asilo y acogida para asegurar una respuesta humanitaria eficaz en situaciones de aumento de la llegada de solicitantes de asilo, incluso en situaciones de emergencia. Recomendó que Lituania siguiera desarrollando el sistema de acogida para que la capacidad de alojamiento, el apoyo y los servicios fueran suficientes y se ajustaran a la necesidad de responder eficazmente en situaciones en las que llegara un gran número de solicitantes de asilo durante un corto período de tiempo<sup>108</sup>.

71. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Lituania que siguiera mejorando las condiciones de acogida en el Centro de Registro de Extranjeros, garantizando un acceso adecuado a los servicios sociales, de atención psicológica, de rehabilitación y de cuidado de la salud<sup>109</sup>.

72. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial la información según la cual se había denegado a los solicitantes de asilo la entrada en el territorio del país o el acceso a los procedimientos de asilo, incluidos los servicios de un abogado<sup>110</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Lituania que se asegurara de que todas las solicitudes de protección internacional presentadas en la frontera y en los centros de acogida y de internamiento fueran prontamente recogidas, registradas y remitidas a los organismos encargados de decidir sobre el asilo; y que investigara de modo efectivo todas las denuncias de denegación de la entrada y el acceso a los procedimientos de asilo a personas que solicitaran protección internacional. Le recomendó también que proscribiera el internamiento ilegal o arbitrario de los solicitantes de asilo en la frontera<sup>111</sup>.

73. En septiembre de 2021, el ACNUR y la Organización Internacional para las Migraciones expresaron su creciente preocupación por las denuncias de devoluciones de personas en las fronteras de algunos Estados miembros de la Unión Europea, incluida Lituania, y pidieron que la situación se gestionara de conformidad con las obligaciones legales internacionales<sup>112</sup>.

74. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial acogió con satisfacción la aprobación, en 2018, del Plan de Acción sobre la Integración de los Extranjeros en la

Sociedad 2018-2020<sup>113</sup>. Sin embargo, le preocupaba que los refugiados y los beneficiarios de la protección subsidiaria siguieran teniendo dificultades para integrarse plenamente en la sociedad<sup>114</sup>.

75. El ACNUR declaró que, aunque la Ley de Extranjería garantizaba el derecho a la reunificación familiar de los refugiados y los beneficiarios de protección subsidiaria, varios obstáculos jurídicos y prácticos seguían dificultando el proceso de reunificación. Observó que la definición de familia se limitaba a la familia nuclear y que los procedimientos aplicables de reunificación familiar no eran lo suficientemente flexibles como para tener en cuenta la situación específica de los refugiados y los beneficiarios de protección internacional, sobre todo en lo que respectaba al requisito de aportar pruebas documentales oficiales de la relación familiar. Observó también que tal vez los familiares de los refugiados tendrían que viajar a otros países para llegar a las embajadas lituanas, lo cual podría no ser posible en algunos casos<sup>115</sup>. En agosto de 2021, el ACNUR presentó observaciones sobre las enmiendas a la Ley sobre la Condición Jurídica de los Extranjeros, que fueron aprobadas mediante un procedimiento de vía rápida por el Parlamento del país en julio de 2021 e introdujeron una serie de modificaciones en los procedimientos de gestión de las fronteras, la tramitación del asilo y las condiciones de acogida<sup>116</sup>.

## 6. Apátridas<sup>117</sup>

76. El ACNUR observó que Lituania había llevado a cabo varias iniciativas destinadas a reducir la apatridia, entre ellas la aprobación de enmiendas a la Ley de Ciudadanía, que ampliaban el acceso automático a la ciudadanía lituana para los hijos de padres apátridas que fueran residentes legales. Recomendó a Lituania que estudiara la posibilidad de conceder automáticamente la ciudadanía lituana al nacer a todos los niños nacidos en su territorio que, de otro modo, serían apátridas<sup>118</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló una recomendación similar<sup>119</sup>.

77. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Lituania que mejorara su mecanismo de identificación y reunión de datos sobre los apátridas a fin de incluir en las estadísticas oficiales sobre la apatridia a los que no tenían permiso de residencia<sup>120</sup>. El ACNUR recomendó a Lituania que estableciera un procedimiento para la determinación de la condición de apátrida que incluyera el reconocimiento de una condición oficial a los apátridas que no pudieran regresar a su país de residencia habitual anterior<sup>121</sup>.

78. El ACNUR señaló que los apátridas debían residir legalmente en Lituania durante diez años para poder solicitar la ciudadanía lituana. Recomendó que Lituania facilitara la naturalización de los apátridas reduciendo el número necesario de años de residencia y rebajando o eximiendo las tasas de solicitud<sup>122</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó a Lituania a que armonizara su legislación nacional sobre ciudadanía con la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961<sup>123</sup>.

## Notas

<sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Lithuania will be available at <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/LTIndex.aspx>.

<sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/34/9, paras. 100.1–100.19 and 100.21–100.23.

<sup>3</sup> CED/C/LTU/CO/1, para. 4.

<sup>4</sup> CEDAW/C/LTU/CO/6, para. 50; and CERD/C/LTU/CO/9-10, para. 27.

<sup>5</sup> CEDAW/C/LTU/CO/6, para. 22 (a). See also CCPR/C/LTU/CO/4, para. 18 (d).

<sup>6</sup> CEDAW/C/LTU/CO/6, para. 41 (d).

<sup>7</sup> Ibid., para. 37 (d); and CERD/C/LTU/CO/9-10, para. 27.

<sup>8</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of Lithuania, pp. 1 and 7.

<sup>9</sup> CERD/C/LTU/CO/9-10, para. 28.

<sup>10</sup> CED/C/LTU/CO/1, para. 5.

<sup>11</sup> OHCHR, “Funding”, in *OHCHR Report 2016*, pp. 79 and 87; “Financial statements”, in *OHCHR Report 2016*, p. 106, and “Donor profiles”, in *OHCHR Report 2016*, p. 129; OHCHR, “Management”, in *OHCHR Report 2017*, p. 121; OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2018*, pp. 77, 92, 100, 141 and 164; OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2019*, pp. 91, 105, 114, 156 and 180; and OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2020*, pp. 109, 124, 185,

- and 198; and OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2021*, forthcoming.
- 12 For relevant recommendations, see [A/HRC/34/9](#), paras. 100.24–100.38, 100.44 and 100.132.
- 13 [CCPR/C/LTU/CO/4](#), para. 3 (e); [CERD/C/LTU/CO/9-10](#), para. 3 (a); [CED/C/LTU/CO/1](#), para. 6 (b); and [CEDAW/C/LTU/CO/6](#), para. 16.
- 14 [CERD/C/LTU/CO/9-10](#), paras. 7 and 8 (a). See also [E/C.12/LTU/Q/3](#), para. 2; and [CEDAW/C/LTU/CO/6](#), para. 17 (b).
- 15 [CEDAW/C/LTU/CO/6](#), para. 16.
- 16 [CERD/C/LTU/CO/9-10](#), paras. 7 and 8 (b).
- 17 [CEDAW/C/LTU/CO/6](#), para. 4 (a) (i).
- 18 *Ibid.*, paras. 14 (b) and 15 (b).
- 19 For relevant recommendations, see [A/HRC/34/9](#), paras. 100.47, 100.50, 100.53–100.57, 100.59–100.70, 100.73–100.82, 100.84 and 100.86–100.94.
- 20 [CERD/C/LTU/CO/9-10](#), paras. 9–10.
- 21 *Ibid.*, para. 3 (c); and [CCPR/C/LTU/CO/4](#), para. 3 (h).
- 22 [CCPR/C/LTU/CO/4](#), para. 11.
- 23 *Ibid.*, para. 12.
- 24 [CERD/C/LTU/CO/9-10](#), para. 12. See also [CERD/C/LTU/FCO/9-10](#), paras. 2–3.
- 25 [CEDAW/C/LTU/CO/6](#), para. 4 (b) (i).
- 26 *Ibid.*, paras. 10–11.
- 27 *Ibid.*, para. 21 (c) and (d).
- 28 [CCPR/C/LTU/CO/4](#), para. 10. See also [CCPR/C/LTU/FCO/4](#), paras. 2–13; and [E/C.12/LTU/Q/3](#), para. 8.
- 29 [CCPR/C/LTU/CO/4](#), para. 9.
- 30 For the relevant recommendation, see [A/HRC/34/9](#), para. 100.171.
- 31 [CCPR/C/LTU/CO/4](#), paras. 23–24. See also [CAT/C/LTU/QPR/4](#), para. 11.
- 32 [CED/C/LTU/CO/1](#), para. 22. See also [CED/C/LTU/CO/1/Add.1](#), paras. 3–5.
- 33 For relevant recommendations, see [A/HRC/34/9](#), paras. 100.95–100.96, 100.129–100.132 and 100.171.
- 34 [CCPR/C/LTU/CO/4](#), para. 3 (b).
- 35 *Ibid.*, paras. 21 and 22 (a). See also [CCPR/C/LTU/FCO/4](#), paras. 28–33; [CAT/C/LTU/QPR/4](#), para. 5; and letter from the Committee against Torture to the Permanent Mission of Lithuania to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 29 August 2016, available at [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/LTU/INT\\_CAT\\_FUL\\_LTU\\_25018\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/LTU/INT_CAT_FUL_LTU_25018_E.pdf).
- 36 [CCPR/C/LTU/CO/4](#), para. 21. See also [CCPR/C/LTU/FCO/4](#), paras. 34–57; and [CAT/C/LTU/QPR/4](#), paras. 15–17.
- 37 [CED/C/LTU/CO/1](#), para. 24 (a). See also [CED/C/LTU/CO/1/Add.1](#), paras. 6–8; [CCPR/C/LTU/CO/4](#), para. 22 (d); [CCPR/C/LTU/FCO/4](#), paras. 69–77; [CAT/C/LTU/QPR/4](#), para. 4; and letter from the Committee against Torture to the Permanent Mission of Lithuania to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 29 August 2016, available at [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/LTU/INT\\_CAT\\_FUL\\_LTU\\_25018\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/LTU/INT_CAT_FUL_LTU_25018_E.pdf).
- 38 [CED/C/LTU/CO/1](#), paras. 10–16.
- 39 For relevant recommendations, see [A/HRC/34/9](#), paras. 100.72, 100.83, 100.85 and 100.128.
- 40 [CEDAW/C/LTU/CO/6](#), para. 12.
- 41 [CCPR/C/LTU/CO/4](#), para. 5.
- 42 For relevant recommendations, see [A/HRC/34/9](#), paras. 100.43, 100.51–100.52 and 100.133–100.136.
- 43 UNESCO submission, p. 2.
- 44 [CCPR/C/LTU/CO/4](#), para. 9.
- 45 *Ibid.*, para. 27.
- 46 UNESCO submission, pp. 3 and 7.
- 47 *Ibid.*, p. 4.
- 48 For relevant recommendations, see [A/HRC/34/9](#), paras. 100.112 and 100.121–100.127.
- 49 [CERD/C/LTU/CO/9-10](#), para. 3 (d); and [CEDAW/C/LTU/CO/6](#), para. 5 (f).
- 50 [CCPR/C/LTU/CO/4](#), para. 3 (i).
- 51 [CEDAW/C/LTU/CO/6](#), para. 25. See also [CAT/C/LTU/QPR/4](#), para. 9; [E/C.12/LTU/Q/3](#), para. 14; and [https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3960875:NO](https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3960875:NO).
- 52 [CEDAW/C/LTU/CO/6](#), para. 27.
- 53 *Ibid.*, para. 45 (a).
- 54 For relevant recommendations, see [A/HRC/34/9](#), paras. 100.49 and 100.58.

- 55 CCPR/C/LTU/CO/4, para. 7; and CERD/C/LTU/CO/9-10, para. 17. See also [https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:4058554:NO](https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4058554:NO).
- 56 CEDAW/C/LTU/CO/6, para. 36 (a) and (b). See also E/C.12/LTU/Q/3, para. 13.
- 57 CCPR/C/LTU/CO/4, para. 15. See also [https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:4058547:NO](https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4058547:NO); [https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:4058544:NO](https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4058544:NO); and [https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:4058554:NO](https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4058554:NO).
- 58 CEDAW/C/LTU/CO/6, para. 37 (c).
- 59 Ibid., para. 4 (a) (iii).
- 60 Ibid., para. 42 (c). See also E/C.12/LTU/Q/3, para. 10.
- 61 For relevant recommendations, see A/HRC/34/9, paras. 100.39 and 100.138–100.139.
- 62 CEDAW/C/LTU/CO/6, para. 40.
- 63 CERD/C/LTU/CO/9-10, para. 5.
- 64 Ibid., paras. 17 and 18 (c).
- 65 For relevant recommendations, see A/HRC/34/9, paras. 100.140–100.141 and 100.149.
- 66 CERD/C/LTU/CO/9-10, para. 18 (d).
- 67 CCPR/C/LTU/CO/4, para. 7.
- 68 CEDAW/C/LTU/CO/6, para. 38.
- 69 CCPR/C/LTU/CO/4, para. 30.
- 70 CEDAW/C/LTU/CO/6, para. 39 (d).
- 71 CCPR/C/LTU/CO/4, para. 13. See also CAT/C/LTU/QPR/4, para. 21; and CEDAW/C/LTU/CO/6, para. 42 (a).
- 72 For relevant recommendations, see A/HRC/34/9, paras. 100.58, 100.71, 100.142–100.143, 100.145, 100.147–100.148, 100.159, 100.161 and 101.1.
- 73 UNESCO submission, pp. 2 and 4–5. See also [https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3999227:NO](https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3999227:NO).
- 74 CEDAW/C/LTU/CO/6, para. 34.
- 75 CERD/C/LTU/CO/9-10, paras. 17 and 18 (b).
- 76 CCPR/C/LTU/CO/4, para. 7. See also E/C.12/LTU/Q/3, para. 23.
- 77 CEDAW/C/LTU/CO/6, para. 35 (a) and (c).
- 78 Ibid., para. 34.
- 79 For relevant recommendations, see A/HRC/34/9, paras. 100.20, 100.46, 100.48 and 100.97–100.111.
- 80 CEDAW/C/LTU/CO/6, para. 19 (a) and (c).
- 81 Ibid., paras. 28–29.
- 82 Ibid., para. 14 (a). See also CEDAW/C/LTU/CO/5/Add.1, paras. 2–5; and letter from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Mission of Lithuania to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 26 April 2017, available at [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/LTU/INT\\_CEDAW\\_FUL\\_LTU\\_27293\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/LTU/INT_CEDAW_FUL_LTU_27293_E.pdf).
- 83 CEDAW/C/LTU/CO/6, para. 15 (a).
- 84 Ibid., para. 15 (c). See also CEDAW/C/LTU/CO/5/Add.1, paras. 9–10; and letter from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Mission of Lithuania to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 26 April 2017, available at [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/LTU/INT\\_CEDAW\\_FUL\\_LTU\\_27293\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/LTU/INT_CEDAW_FUL_LTU_27293_E.pdf).
- 85 CEDAW/C/LTU/CO/6, para. 5 (a). See also CEDAW/C/LTU/CO/5/Add.1, paras. 10–15; and E/C.12/LTU/Q/3, para. 9.
- 86 CCPR/C/LTU/CO/4, para. 3 (f). See also CEDAW/C/LTU/CO/6, paras. 4 (c) and (d) and 5 (b); and CAT/C/LTU/QPR/4, para. 8.
- 87 CEDAW/C/LTU/CO/6, para. 23 (f). See also CEDAW/C/LTU/CO/5/Add.1, para. 24.
- 88 CCPR/C/LTU/CO/4, para. 17.
- 89 Ibid., para. 18 (a)–(c). See also CAT/C/LTU/QPR/4, para. 8.
- 90 CEDAW/C/LTU/CO/6, para. 23 (b), (c) and (f). See also CEDAW/C/LTU/CO/5/Add.1, para. 24.
- 91 For relevant recommendations, see A/HRC/34/9, paras. 100.40–100.42 and 100.113–100.120.
- 92 CEDAW/C/LTU/CO/6, paras. 44 (b) and 45 (b); CCPR/C/LTU/CO/4, paras. 29–30; and UNESCO submission, pp. 5–7.
- 93 CEDAW/C/LTU/CO/6, para. 44 (b).

- <sup>94</sup> UNESCO submission, pp. 6–7.
- <sup>95</sup> CCPR/C/LTU/CO/4, para. 3 (a). See also CAT/C/LTU/QPR/4, para. 22.
- <sup>96</sup> CCPR/C/LTU/CO/4, paras. 29–30.
- <sup>97</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/34/9, paras. 100.144–100.150.
- <sup>98</sup> CEDAW/C/LTU/CO/6, para. 42 (d). See also CRPD/C/LTU/CO/1/Add.1, paras. 4–8.
- <sup>99</sup> CCPR/C/LTU/CO/4, para. 14 (c).
- <sup>100</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/34/9, paras. 100.151–100.158 and 100.160–100.163.
- <sup>101</sup> CERD/C/LTU/CO/9-10, para. 20. See also CERD/C/LTU/FCO/9-10, paras. 4 and 7–11; CERD/C/LTU/CO/6-8/Add.1, para. 2; and the letter from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination to the Permanent Mission of Lithuania to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 17 May 2017, available at [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/LTU/INT\\_CERD\\_FUL\\_LTU\\_27516\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/LTU/INT_CERD_FUL_LTU_27516_E.pdf).
- <sup>102</sup> CCPR/C/LTU/CO/4, paras. 3 (h) and 7; and CERD/C/LTU/CO/9-10, para. 17. See also E/C.12/LTU/Q/3, paras. 7 and 18.
- <sup>103</sup> CERD/C/LTU/CO/9-10, para. 3 (e).
- <sup>104</sup> CCPR/C/LTU/CO/4, para. 8. See also E/C.12/LTU/Q/3, para. 7.
- <sup>105</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/34/9, paras. 100.164–100.168.
- <sup>106</sup> CCPR/C/LTU/CO/4, para. 19. See also CCPR/C/LTU/FCO/4, paras. 14–16; and CAT/C/LTU/QPR/4, para. 12.
- <sup>107</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of Lithuania, p. 2. See also CERD/C/LTU/FCO/9-10, paras. 7–8; and CERD/C/LTU/CO/6-8/Add.1, paras. 6–9.
- <sup>108</sup> UNHCR submission, p. 3.
- <sup>109</sup> CCPR/C/LTU/CO/4, para. 20 (b). See also CCPR/C/LTU/FCO/4, paras. 17–21.
- <sup>110</sup> CERD/C/LTU/CO/9-10, para. 21. See also CERD/C/LTU/FCO/9-10, para. 5.
- <sup>111</sup> CCPR/C/LTU/CO/4, para. 20 (c) and (d). See also CCPR/C/LTU/FCO/4, paras. 22–24.
- <sup>112</sup> See <https://www.unhcr.org/news/press/2021/9/6149dec74/unhcr-iom-shocked-dismayed-deaths-near-belarus-poland-border.html>. See also <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=27527&LangID=E>.
- <sup>113</sup> CERD/C/LTU/CO/9-10, para. 3 (b).
- <sup>114</sup> Ibid., para. 23.
- <sup>115</sup> UNHCR submission, p. 5.
- <sup>116</sup> See <https://www.unhcr.org/neu/65049-observations-from-unhcr-on-lithuanian-law-amendments.html>.
- <sup>117</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/34/9, paras. 100.169–100.170.
- <sup>118</sup> UNHCR submission, pp. 3–4.
- <sup>119</sup> CEDAW/C/LTU/CO/6, para. 33.
- <sup>120</sup> CERD/C/LTU/CO/9-10, para. 26.
- <sup>121</sup> UNHCR submission, p. 4.
- <sup>122</sup> Ibid. See also CERD/C/LTU/CO/9-10, para. 26.
- <sup>123</sup> CEDAW/C/LTU/CO/6, para. 33.